

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 13-07-2022. A Despacho del Señor Juez, el proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, informando que la parte demandante y el demandado JOAN MANUEL CRUZ RIOS, presentaron de común acuerdo, memorial solicitando el desistimiento parcial de las pretensiones frente a este sin condena en costas; para continuar la demanda en contra de LUZ AMPARO ARIAS DE RIOS. Para constancia se anexa memorial allegado el 08-07-2022.

Ref. Desistimiento parcial de pretensiones.
Demandante: Juan David Rincón
Demandado: Joan Manuel Cruz Ríos - Luz Amparo Arias de Ríos
Radicado: 002-2021-00435-00

JONNATHAN ZULUAGA VINASCO, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.053.794.197 de Manizales y portador de la tarjeta profesional N°. 241.503 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la parte demandante; y por otra parte, **JOAN MANUEL CRUZ RIOS**, mayor de edad y domiciliado en Manizales - Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.448.978, en calidad de demandando dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy respetuosamente nos dirigimos a usted, con el fin de presentar el desistimiento parcial de las pretensiones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez analizado el dictamen pericial y los títulos de los predios de propiedad objeto del proceso, se pudo establecer la procedencia de las pretensiones de la demanda, razón por la cual se realizó la corrección de los linderos en campo por parte del señor Joan Manuel Cruz Ríos.

Así las cosas, se solicita al Despacho declarar el desistimiento de las pretensiones frente al señor Joan Manuel Cruz Ríos, y continuar con el trámite procesal correspondiente respecto a la señora Luz Amparo Arias de Ríos.

De igual forma, por realizarse la solicitud por ambas partes, se solicita a la célula judicial no realizar condena en costas y agencias en derecho.

Finalmente manifestamos que renunciamos a términos de ejecutoria.

Cordialmente,

Jonathan Zuluaga Vinasco
JONNATHAN ZULUAGA VINASCO
C.C. 1.053.794.197 de Manizales
T.P. 241.503 del C.S. de la J

Joan Manuel Cruz Ríos
JOAN MANUEL CRUZ RÍOS
C.C. 1.128.448.978
N. 1128448978

Juan David Rincón Enriquez
JUAN DAVID RINCON ENRIQUEZ
C.C. 1.053.781.910

Nancy Cardona Escobar

NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente -5



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1532
Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00435-00
Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: JUAN DAVID RINCON ENRIQUEZ
Demandadas: LUZ AMPARO ARIAS DE RIOS

Se agrega al expediente, oficio allegado por la parte actora, solicitando el desistimiento parcial de las pretensiones frente al demandado JOAN MANUEL CRUZ RIOS.

El artículo 314 del C.G.P., indica:
"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. (...)"

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda incoada por JUAN DAVID RINCON ENRIQUEZ en contra del demandado JOAN MANUEL CRUZ RIOS.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-117645 de propiedad del demandado JOAN MANUEL CRUZ RIOS, identificado con C.C. 1.128.978. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 14-7-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria